

Sesion del 23 de Mayo.

Presidencia del H. Urvina.

Con asistencia de los H. H. Zue-
vedo, Vicepresidente, Marcon, Albuja, Arboleda, As-
cos, Arteta, Batallas, Boja, Carbo, Coello, Corral, Cue-
va, Chacon, Dávalos Echever, Donoso Echeverria, Es-
quinos (joré), Eudana, Guerrero Duprat, Gonzales
Suñer, Gonzales Galiste, Gangotena, Mancabens,
Montenegro, Ortega, Pava, Pivano, Sauer (Javier),
Sauer (joré Maria), Salvador, Valdivia, Valdes,
Várguez Viter, Verrara, Yerviri i los infrascriptos
secretarios. Se leyeron i aprobaron las actas de los
dias 21 i 22.

Se dió cuenta con las siguientes solici-
des:

La del Consejo Municipal del Canton de
Chimbo pidiendo la devolucion de la contri-
bucion subsidiaria, i la de los vecinos de la parro-
quia de Guaurizo pidiendo se las adjudique ese
mismo ramo para la apertura de un camino.
Pasaron ambas a la Comision 1.^a de Mejoras inter-
nas.

La de Marcos Herrera, pidiendo que se le
conceda a Juan P. Herrera la gracia de continuar

sus estudios de farmacia sin presentar su
mem de bachiller. Puso á la comision de ins-
cion pública.

Finalmente, la de Loida Tinajas,
titutosa de una escuela de niñas, pidiendo
el pago de sueldos atrasados. Puso á la co-
sion 1.^a de peticiones.

La comision redactora presentó los
guientes proyectos.

El que hace extensivo á los individuos
de tropa la disposicion del art.^o 6.^o, título
P.^o, Tratado 10.^o del Codice militar sobre
auxilio de bagajes; i el que manda esta-
cer en el colegio nacional de Cuenca una
blioteca pública. Aprobada la redaccion, se
do pasar al Poder Ejecutivo.

La comision 1.^a de Hacienda presen-
ta un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo
ra la refaccion de la casa de Gobierno i de
Aduana de Guayaquil, i votando hasta 80
puros para este objeto. Puso á 2.^a discusion.

Se pusieron en 3.^a discusion i fueron
probados respectivamente, los siguientes proyec-

El que hace varias concesiones para la
colocacion de la estatua de Vicente Rocaforte
en la Ciudad de Guayaquil.

El que vota la suma de cien mil
ros para continuar la apertura del camino
que, desde el litoral, se dirige por Santo
Domingo de los Colorados á la Capital de la
República; i

El que vota una cantidad i hace varias
concesiones para la apertura de una acequia,
ra la provision de aguas al Canton de Píll
Pasaron todos á la comision de redaccion.

Puesto en 3.^a discusion el proyecto que au-
na 24,000 pesos de sueldo al Presidente de

República: — El H. Pina hizo con apoyo del H. Carbo esta proposición: "Que se revuelva si el aumento de sueldo de que habla el art.º 1.º del proyecto puede aprovechar al actual Presidente de la República.

El Hble Carbo dijo: — Es indudable que cuando el art.º 82. de la Constitución dice que la ley asigna el sueldo que debe gozar el Presidente de la República, es por que ya se halla establecido, i esto es tanto mas exacto, cuanto que desde que existe la República, el sueldo del Presidente ha sido de doce mil pesos. Parece que en un Congreso se pretendió aumentar el sueldo a diez i ocho mil pesos, i que el entonces Presidente de la República, García Moreno, hizo saber al Congreso, que él no aceptaría tal aumento. Si esto, como parece, es cierto, es un rasgo que honra al que fué, i justamente llamamos tirano.

Ahora, si el citado art.º 82., en su parte penal, agrega, que cualquiera alteracion que se haga en el sueldo del Presidente, solo puede tener efecto para los que desgués fueren nombrados, es evidente que esa alteracion, aumentando a veinticuatro mil pesos dicho sueldo, no puede aprovechar al actual Presidente de la República.

No veo ninguna razon de conveniencia pública para tal aumento, i lejos de eso hay en contrario la de que nuestras rentas son escasas i no nos permiten dar grandes sueldos a los empleados. Con los doce mil pesos anuales, han hecho sus gastos los anteriores Presidentes, desde el General Flores i el ilustre Bocanegra hasta ahora.

Pudiera servirnos de ejemplo en la materia el de los E. E. U. U. de America, que

desde hace un siglo, que tienen de existencia
como nacion independiente, el sueldo de
Presidentes no ha pasado de veinticinco mil
pesos, i que no se ha hecho en él aumento
alguno, a pesar de haber incrementado
dignosamente las rentas de la Union, i
parecido nunca todo lo necesario para la
dota. Como celosos republicanos, los congre-
tistas del gran Washington, no han querido
hasta ahora aumentar el sueldo de su Pre-
sidente, para no alagar mas la ambicion de
que aspiren a ese alto puesto.

El aumento de sueldo al actual
Presidente, no solo seria inconstitucional
no odioso, por la razon de haber aya-
do el aumento en los sueldos de otros
empleados subalternos, que no lo ne-
sitaban.

Aquí es que por todo lo expuesto, no es
por el artículo que se halla en discusion
i le negaré mi voto."

El Sr. Endara dijo: que era incon-
viente su conviccion sobre la inconstitucio-
nidad del proyecto que aumenta el sueldo
del Presidente de la Republica, segun lo ha-
bia manifestado anticipadamente, i que su
conviccion se habia fortificado mucho mas
con las razones expuestas en el curso del de-
bate, por los diversos oradores de una mane-
ra incontestable: que por lo mismo se compla-
caba por la palabra autorizada del Sr.
General Pardo que el Presidente no solo
aceptaria el aumento de su sueldo, sino que
aun objetaria el proyecto si llegare a res-
tado; pues que este acto de noble despre-
ciento honraria a cualquier ciudadano,
mas al Jefe del Estado: que si bien

creía que su sueldo era deficiente, i que no se habia aumentado en proporcion al de los demas empleados, esta consideracion no podia tener valor alguno á presencia del artículo constitucional tantas veces citado, cuyo contexto es tan explicito i terminante que no da lugar á ser interpretado, i que en consecuencia, declaraba estar contra el proyecto, i pedia que así constase en el acta de la sesión.

El H. Peña dijo:— El art.º 1.º del proyecto de ley de sueldos, ofrece, en verdad, como cuestion previa, la revolucion de si es ó no constitucional el aumento de 12,000 \$ que se ha hecho al Presidente de la Republica, i digo que es una cuestion previa, por que sin ella inutil seria entrar en el examen del referido artículo i expedir una disposicion que no puede tener efecto. Hablando el lenguaje de la verdad i del derecho, yo creo, Senor Presidente, que el aumento de sueldo propuesto al Encargado del Poder Ejecutivo, es manifestamente contrario al art.º 82 de la Constitucion que hemos decretado, i como tal no podemos ni discutirlo ni aprobarlo, sin asumir una responsabilidad para ante el juicio siempre ilustrado i recto de la nacion. La inconstitucionalidad de dicho proyecto es tan terminante i evidente, que basta, para resolver la discusion, la triple lectura del art.º 82 de la Carta fundamental de la Republica. Segun éste, la ley asigna el sueldo del Presidente, i cualquiera alteracion que se haga solo aprovecha á los que despues fueren nombrados. La Constitucion, empleando en tiempo presente, el verbo asignar, reconoce, pues, la coexistencia de una ley de sueldos, i así sucede en

efecto, puesto que la ley de 1871 sobre aumento
sueldo a los empleados públicos ha sido de
carácter permanente y está regiendo ha
sta la fecha. Por ella, el Presidente de
la República goza del sueldo de 12,000
pesos; y como cuando se eligió al Sr. E.
General Veintemilla, con arreglo a la
Constitucion, subsistia la vigencia de dicha
ley de sueldos, y por ella está pagándose
a todos los empleados sus respectivas dotaciones;
es claro que el aumento que se
paga del sueldo del Presidente, durante el
actual periodo, no puede tener efecto hasta el siguiente. Nada mas claro, nada
irrefutable. — ¿Rige hoy la ley de sueldos de 1871
que declara en 12,000 \$ el del Presidente?
¿Goza el actual de esta misma dotacion
con arreglo a esa ley? Pues entonces, en el
actual periodo no puede haber alteracion en
dicho sueldo, por que el espíritu de la Con-
stitucion es que no se pongan en accion las
placencias del poder para obtener de las legi-
slaturas un aumento de sueldo. Y noten, señores
mi Presidente, que tal deseo fue expresamente
manifestado por la Asamblea, ya que en el
proyecto de Constitucion, en el art.º 82, em-
pleaba en futuro el verbo asignar, y durante
ante el debate se notó que era mas
propio usarlo de presente tal como apor-
ta, para evitar sinientras interpretaciones.
Clara es, pues, la inconstitucionalidad
de dicho aumento, y siendo asi, no hay
ni como interpretar la Constitucion, ni
no ofrece duda, ni como aprobar el artículo
que se habia puesto en debate. Por respeto
a la carta fundamental, y en homenaje
a la justicia, debemos prescindir de lo pro-

mal que es esta cuestion, para resolver que no podemos, de ninguna manera, efectuar el aumento de sueldo que se ha propuesto para el Presidente.

El H. Proaño dijo:— "Señor Presidente: Sostuve ayer el aumento de sueldo para algunos empleados que a todas luces estan minimal remunerados: pero hoy que la proposicion del H. Asobolada ha quedado reducida solo a duplicar la renta del Ejecutivo, creo que la aprobacion de ella denotaria a un acto de parcialidad indigno de la alta rectitud de la Asamblea. Se dice tambien que cita en duda la constitucionalidad del aumento en discusion si se trata de favorecer con el al actual Presidente; i si esto es asi nosotros los primeros infringiriamos la carta fundamental que acabamos de sancionar. Aparte de esto, tengo para mi, la certidumbre de que el jefe del Estado no querrá aceptar para el solo un aumento que en justicia debio hacerse tambien para otros funcionarios publicos; pues por honor al pais debemos concederle toda la delicadeza que cumple al Presidente de la Republica, i por el conocimiento personal que tengo de el, me permitiria asegurar, que objetará dicho aumento si llega a decretarse por la Asamblea tan solo para el Ejecutivo.

El H. Cueva dijo:— Excelentisimos señores:— Hace pocos dias que despues de dada la Constitucion de la Republica, nosotros los representantes del pueblo, preitamos solemnemente la promesa de observarla i cumplirla en todas sus partes. Creo por consiguiente, que no seria honroso ni digno de nosotros, dar un paso con el cual, se va a romper esa misma constitucion. El art.º 82 dice de un modo terminante,

que la ley es la que asigna el sueldo del
Presidente de la República, i esa ley no es otra
la de 1871, vigente hasta el dia, i hasta
mismo instante, pues conforme a ella se abo-
nan los sueldos de todos los empleados de la
Nacion sin conocer otra regla. Tan evidente es
esto, que el mismo Señor Asolada, autor
del artículo que se discute, lo propone en estos
terminos: que se aumente a veinticuatro mil
pesos el sueldo del Presidente de la República
i lo demas quede como está, es decir sujeto
a la misma ley. Hay pues ley a que
atenernos, i en ella se quiere hacer una altera-
cion; pero el artículo constitucional termina
con estas palabras: cualquier alteracion que
haya solo puede tener efecto para los que
pues fueren nombrados, i es claro, que no viene
nombrado el Presidente, despues de esta alteracion
sino antes, no puede tener efecto para él, la
asignacion de sueldo que quiere hacerse.
El Presidente mismo abraza esta convencion segun
las palabras que acaba de expresar, el Sr. Dipu-
tado del Chimborazo, Señor General Proano. Segun
ellas, S. E. aun está dispuesto a objetar lo que
se quiera en su favor, i triste seria i des-
honroso para la Convencion, que el mismo
Poder Ejecutivo, por un sentimiento de junte-
ria i delicaderez, tuviera que hecharse en cara
un acto inconstitucional. Por lo mismo, Señor,
que ni aun debe continuar discutiendose, la
proposicion que no puede producir otro res-
tado que echar por tierra la dignidad
decoro del Cuerpo legislativo. No estari-
por semejante artículo, i espero que haran
lo mismo, todos los Sr. Sr. Diputados que
piensan i sienten como yo.

El Sr. Quevedo dijo: — "Señor Presidente
— Cuando las cuestiones toman el caracter

personales, son muy desagradables; i aun esto es peor para mi, a la presente, en que tanto aprecio i considero a la persona a quien se refiere, i a quien tengo además tanto que agradecer, viendome por otra parte asistido de convicciones que quizá contrarian los intereses de esta persona. Dije ya, en 2.^a discusion, que el proyecto me parecia refractario de la Constitucion, i persisto en este modo de pensar. Conviengo por mi parte en que es muy debido que se aumente el sueldo del Presidente de la Republica, ya por que las dotaciones de otros empleados se han aumentado tambien respecto de las que fueron en su principio, i ya por que en el dia es la vida, mas costosa de lo que era antes. Sin duda por estas consideraciones la Hble. Comision 1.^a de Hacienda ha presentado el proyecto; pero es seguro que no ha fijado su atencion en que es inconstitucional. Para que esto se conozca de un modo indudable, principia re' por recordar un hecho pasado en el seno de esta H. Asamblea. El artículo que es ahora 82 de la Constitucion, decia en el proyecto: "La ley auignará el sueldo del Presidente de la Republica", i como existe una ley que lo fija, enal es la dada en el año de 77, manifiesté yo que era impropio decir auignará i que debia decirse asigna. Convenido de esto el Hble. Señor Doctor Castro miembro entonces de la comision de Constitucion, acogió mis palabras, i' libro que se ponga asigna, como está en el artículo. Procedí así, entonces, por que juzgué que en nadie existia el animo de hacer alteracion en esta ley, pero si algunos H. H. Diputados pensaban que debia alterarse, ese fue el tiempo oportuno para que sostuvieran

la existencia del tiempo futuro, asignar
entonces no hubiéramos tenido dificultad
acordar la alteracion que se pretende.
Lo hicieron: quedo el tiempo presente asign
na que hace relacion a la ley vigente,
vuelvo aii imposible la alteracion de
nuestro que comprenda al actual periodo.
Lo es tan claro, que no puede ofrecer la
peguena duda. Una disposicion en sentido
contrario seria una infraccion manifiesta
de la Ley Fundamental. Recordemos
para dar una Constitucion, la hemos sa
lido aii i hemos prometido su fiel obser
vancia; i nos haríamos responsables de
este cargo, si principiáramos por dar
ejemplo de violarla nosotros mismos.
Seguro que cualquier funcionario publico
guardará bien de infringir la Constitucion
por que temerá que se le imponga la
na merecida. El mismo Presidente se
dará cuenta de esto, por que llegaria a
hacerse responsable ante el Congreso.
Hay, pues, razones para que el Poder Leg
lativo, que es el unico que no tiene supe
que rendir sus actos, se proponga faltar
a la Constitucion contando con la impu
dad. Pero aunque esto es aii, téngase
presente que existe un deber de conciencia
que ademas la opinion publica fallara
severamente acerca de nuestros procedim
tos. Recuerdese, por otra parte, que el
Ejecutivo, se ha manifestado celoso de
esta H. Asamblea observe fielmente
Constitucion. En dias pasados se volvio
petado un proyecto calificándolo de in
titucional i ahora que la infraccion
tan manifiesta, nos expondiéramos a que
reputa este reproche, que en esta vez lo

ria con fundamento incontrovertible. Me expreso
me así, comprendo que mis conceptos nacidos
de la convicción mas profunda, no me ocasiona-
rán ninguna consecuencia desfavorable; pe-
ro si algo pudiera resultar en contrario, lo
arrostraria, por que ante todo debo ser fiel
observante de mis deberes.

El H. Cueva dijo: "Señor Presiden-
te:— La demostración que acaba de hacer
el H. preopinante, es enteramente conforme
a los preceptos de la gramática de nuestra len-
gua, y es tan clara y decisiva, que no deja
la menor duda. La constitución reconoce la
ley vigente, esa ley es la que no ha sido deroga-
da hasta ahora, como la única regla, para
abonar el sueldo del Presidente de la Repúbli-
ca; y concluye preceptuando, que enalguiersa
alteración que en ella se haga, solo puede
tener efecto para los que despues fueren nom-
brados. El actual Presidente, ha sido nombra-
do bajo el imperio de esa ley, antes que se
haga alteración alguna en ella, y por consi-
guiente, esta no puede tener efecto, sino para los
que sean nombrados despues de ella, esto es, des-
pues de la alteración que ahora se quiere ha-
cer. Tan luminosos son los discursos de los H. H.
Diputados que me han precedido en la palabra,
que yo me abstendria de tomarla, sino me que-
dara que hacer una explicación. Dijo señor, que
una declaratoria de que favorece al Presidente
de la República, el sueldo que se quiere fijar
hoy dia, seria incompatible con el decoro de la
Cámara y el del Presidente mismo, y creo que
V. H. no encontrará muy exactas mis palabras.
No tengo la convicción Señor de que así romper-
íamos la Constitución de la República, y como
el H. Diputado del Chimborazo, expresó en el
discurso que todos le hemos oido, que S. E. reclama

ria de su parte, este acto del Cuerpo Legislativo me parece que el comprometeria el decoro i dignidad de la Cámara, i seria aberrante i bastante sin objeto. No por esto dudo Excmo. Senador, está en poder de la Cámara, dar una nueva fijando el sueldo del primer magistrado, aun derogar la anterior. Las leyes son todas derogables, i segun nuestro Código Civil, pueden serlo expresa o tácitamente, ya sea por otra ley que derogue. que derogue especialmente la anterior, o por una que le sea contraria, y lo que afirmo, con arreglo al mismo Código es, que mientras no se derogue la ley, es uno de estos dos modos, ella está i estará siempre vigente i afirmo tambien, con toda la buena fe de mi alma, que si ahora se altera la ley anterior, esta alteracion puede favorecer al Presidente actual, sea a los que sean nombrados despues de ella por que asi lo dice la Constitucion. Tambien me parece que no hay necesidad alguna de interpretacion, por que nunca se interpretará sino lo que es dudoso, o lo que está oscuro a los ojos, i el texto Constitucional, es claro claro: una alteracion en el sueldo del Presidente solo puede surtir efecto para los que hayan sido nombrados despues de tal alteracion, i el Presidente actual, no se halla en este caso. En la interpretacion a que se aludido, hubo necesidad de explicar unas palabras que se habia querido sacar de su verdadero sentido, i ahora, en mi concepto queda terminada.

El H. Quevedo dijo: - "Confieso, Sr. Presidente que mi desgraciado, por que sin duda tengo muy obtuso mi ángulo facial; pues aquí podrá sucederme que no pueda comprender lo que un H. Diputado encuentra tan claro

Se dice que conforme al artículo constitucional la alteración que se haga en el sueldo no puede regir sino para los que fueren nombrados después, y que habiendo sido el actual mandatario nombrado con posterioridad a ese artículo, la alteración que se haga en la ley de sueldos debe aplicarse como nombrados después. Este modo de discurrir es el que no comprendo. Si citaba dándose la Constitución que contiene el art.º 82, es evidente que ese artículo, como todo lo demás, no debía tomarse en cuenta desde la fecha en que estaba tratándose o aprobándose, sino desde aquella en que la Constitución se sancionó, y si la elección de Presidente se hizo con arreglo a la Constitución en que figura dicho artículo, es evidente por demás, que el elegido goza del sueldo de que habla ese artículo referente a una ley que existe, y que la alteración que se haga, no puede aplicarse, sino que tendrá efecto tan solo para los que sean posteriormente nombrados. Por lo demás, si he discurrido manifestando que no es razonable que esta H. Asamblea quebrante la Constitución, ha sido después de haber probado hasta la saciedad, que la aprobación del artículo sería inconstitucional. —

El H. Abuya dijo: "Señor Presidente:

— Cuando se leyó el proyecto de decreto aumentando los sueldos de algunos empleados y del Presidente de la República y pasó a 2.ª discusión, salvé mi voto, por la conciencia que tuve como tengo hoy, de que el aumento de sueldos era imposible por la penuria en que se encuentra el erario público, y por que el aumento del sueldo al Presidente es inconstitucional. En la 2.ª discusión, con la lectura del art.º 82 de la Constitución

demuestre esta verdad, i demuestre tambien
que resultando el deficit de un millon
de pesos en el proyecto de presupuestos
presentado por el H. Ministro de Hacienda
no era posible, sin comprometer la honra
i la dignidad de la H. Asamblea
por el aumento de sueldos. Hoy
centisimos Senor, que por el artículo que
se discute, el sueldo que se aumenta
es solo para el Presidente de la Repu-
blica, la cuestion se hace mas odiosa,
ser puramente personal, es decir una
pecce de privilegio. Ademas, Señores,
los luminosos razonamientos
de los H. H. Diputados que me han
precedido en la palabra, manifiestan
de la manera mas clara que tal
aumento es contrario al artículo de la Con-
stitucion ya citado. No creo, Señor Pre-
sidente, que la H. Cámara que as-
ta se precita la promesa de obedecer
respetar la Constitucion, fuera a dar
frente ejemplo de infringirla.

El H. Carbo dijo: " Señor Pre-
sidente: El artículo 82 de la Constitucion,
terminante, no admite interpretacion, i si
tal se hiciera, en el sentido de que el
monto que ahora se quiere hacer en el
sueldo de Presidente de la Republica
aprovecha al actual, seria autorizar
este a recibirlo, con manifiesta in-
fraccion del expresado artículo Constitucional.
Ahora para que la Asamblea decida
de una manera categorica en este asunto
hago la siguiente proposicion: " Que la
Asamblea resuelva que el aumento de su-
eldo al actual Presidente de la Republica
es inconstitucional. Apoyada esta proposi-

por el H. Yeroi i votada nominalmente a petición de su autor resultó negada, estando por la afirmativa los H. H. Proano, Cueva, Gonzales Suárez, Corral, Chacon, Valdivieso, Peña, Velaz, Carlos, Endara, Yeroi, Luevedo, Varguer, Borja, Arteta, Batallas, Albuja i Gonzales Galisto, i por la negativa los H. H. Abolado, Coello, Saenz (joré Elbaria), Vernaza Montenegro, Arco, Valder, Gangotena, Espinosa (joré) Meanchen, Donoso, Ortega, Marcon, Echeverria, Salvador, Dávalos, Echever, Guerrero Duprat, Saenz (javier) i Novina.

En seguida se votó el art. único del proyecto, i resultó aprobado. — Los H. H. Luevedo, Cueva, Gonzales Suárez, Corral, Chacon, Valdivieso, Peña, Carlos, Endara, Yeroi, Varguer, Borja, Batallas, i Albuja, indicaron que se hiciera constar en la presente acta sus votos negativos. El H. Valdes pidió igualmente que se hiciera constar que su voto habia sido afirmativo por que no era inconstitucional, pues el art. 82 no se referia al actual Presidente, cuando fue interino, sino al que pudiera ser nombrado desfuera del actual periodo constitucional.

Votado el § único de dichos artículos resultó negado por unanimidad. Entonces el H. Vernaza pidió que se pusiera a despacho el proyecto de ley orgánica militar, a lo que dispuso el H. Presidente que se tomara en consideración a su debido tiempo. —

Puesto en segunda discusión el proyecto reformativo de la ley orgánica de Hacienda, pasaron a tercera todos sus artículos e indicaciones hasta tocar en aquel que previene que el Tribunal de cuentas se compondrá de tantas salas cuantos son sus

Ministros. Entonces el H. Asobleda combatió el proyecto fundándolo en lo mas que habia pegado ese sistema con los tribunales comunes de justicia, i que todavia serian peores los resultados en juicios de cuentas. El H. Encalada combatió igualmente la idea presentando ejemplos prácticos durante el corto tiempo que habia estado desempeñando el cargo de Ministro de aquel Tribunal. Concluyó haciendo con apoyo del H. Asobleda la siguiente proposición: — "Que el artículo que se discute diga: — El Tribunal se compondrá de tres salas, cada una de dos Ministros; i para ejercer las funciones observará lo que prescribe el capítulo 6.º de la ley de Hacienda vigente. El H. Abuya autor del proyecto, combatió la proposición esperando que, no solo por su propia experiencia, sino por la opinión que á este respecto le habian manifestado hombres muy competentes en materia de contabilidad, i sobre todo para dar término á la multitud de cuentas que se hallaban resagadas en el Tribunal, habia creído necesario presentar el proyecto en los terminos en que se hallaba concebido; i que si rechazaban en este punto fundamental, se rechazarian todas las reformas esenciales de la ley de Hacienda, de tal manera que quedaria á separar subsistente la que ahora rige con todas sus imperfecciones. El H. Arista apoyó el sentido de la proposición fundándolo igualmente en su experiencia práctica como Ministro que habia sido de dicho Tribunal. He visto ver que era de todo punto neces

no el concurso de los vocales para estudiar las cuestiones que se suscitaban en el juzgamiento de las cuentas a fin de dictar los fallos sin ocasionar perjuicios a los rindientes ni al fisco, como era muy facil sucediera en el caso de establecerse cada sala compuesta de un solo Ministro.

Votada la proposicion, fue aprobada como modificatoria del articulo para pasar a tercera discusion.

Despues de lo cual se levanto la sesion. —

El Presidente.

El Secretario

El Secretario